



**REF. INICIATIVA CONVENCIONAL
CONSTITUYENTE DE NORMA QUE
CONSAGRA EL DEBER DE
PROTECCION AMBIENTAL DE LOS
GOBIERNOS LOCALES.**

Santiago, 31 de enero de 2022

A:

Presidenta de la Convención Constitucional de Chile

María Elisa Quinteros Cáceres

Vicepresidente de la Convención Constitucional de Chile

Gaspar Domínguez Donoso

DE:

Convencionales Constituyentes abajo firmantes

I. VISTOS.

1. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84 del Reglamento General de la Convención Constitucional, las y los convencionales constituyentes que suscriben, presentamos la siguiente iniciativa convencional constituyente.
2. Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 64 letra D en relación a las materias tratadas en esta norma, su discusión debería radicar en la **Comisión de Forma de Estado, Ordenamiento, autonomía, Descentralización, equidad, justicia territorial, Gobiernos locales y organización fiscal** de la Convención Constitucional.

II. FUNDAMENTOS.

1. En el actual escenario y el de las próximas décadas, se imponen desafíos e innovaciones estructurales urgentes y necesarias para garantizar tanto la supervivencia de los habitantes de nuestro país, como el medio ambiente que le sustenta. Para ello, se debe contar con varias transformaciones en el país que van desde un cambio cultural en la relación ser humano y naturaleza, hasta la generación de nuevas funciones en las instituciones del aparato estatal, en especial, en una de las más básica de todas: los municipios.
2. La presente propuesta se concentra en la institución municipal, en el entendido que es un símbolo de descentralización, pero también un espacio en que los habitantes puedan resolver las temáticas y problemas ambientales desde lo local aportando a lo global.
3. En concreto, la propuesta es un mecanismo que articula y operacionaliza en los territorios comunales, las temáticas vinculadas con la naturaleza, la descentralización, derechos y obligaciones socioambientales que indique la nueva constitución.
4. Se pretende, que los municipios y las comunidades asuman un rol preponderante en la protección y cuidado de sus territorios, integrando este deber constitucional en la institución municipal.
5. Una encuesta de la Universidad Andrés Bello (2017), señaló que las municipalidades eran las instituciones que, después del Ministerio del Medio Ambiente, se preocupaban más por la protección ambiental. Sin embargo, cabe preguntarse ¿a qué se debe este reconocimiento?
6. Este llamativo resultado es producto de varios factores que han potenciado el protagonismo de la gestión ambiental de las entidades edilicias durante la última década, entre las cuales se podrían mencionar: a) una mayor conciencia ambiental en la ciudadanía; b) capacidad de generación de iniciativas locales con impacto nacional, por ejemplo, la prohibición de las bolsas plásticas que emergió desde los municipios; d) la suscripción voluntaria del 75% de los municipios del país en el sistema de certificación ambiental municipal; e) la promoción de la educación ambiental formal y no formal que estas realizan; f) los conflictos socioambientales; g) la gestión en el marco de los residuos y la economía circular; h) la constitución de organizaciones locales de defensa y los comités ambientales comunales, entre otras.
7. Sin embargo, las actuales atribuciones municipales en materia ambiental son muy limitadas para satisfacer las demandas e iniciativas ambientales que

emergen desde el tejido social local. En este nivel estatal, existe: una debilitada o ausente fiscalización ambiental; desafíos como la actual crisis hídrica; la pérdida de la biodiversidad; la proliferación de microbasurales; la contaminación atmosférica; los pasivos ambientales y retos adaptativos climáticos locales. Todos son aspectos que impactan en términos concretos en los asentamientos humanos y la naturaleza que le sustenta.

8. La esta iniciativa es una propuesta que pretende revertir lo anterior, entrega más poder y autonomía tanto a los municipios, como a la comunidad que vive en el territorio. Además, fomenta la gobernanza y la colaboración en los desafíos ambientales que tienen día a día los habitantes de las comunas y sus municipios en su rol de proteger el sistema socio natural en un país en que, la capacidad del gobierno central, no da la posibilidad para actuar rápidamente frente a daños ambientales o de responder adecuadamente a las demandas ambientales de los territorios que, por su naturaleza local y única, deben tener una gestión de carácter local. Esto no resta la colaboración técnica de los servicios públicos y de la institucionalidad ambiental del país, al contrario, se potencia.
9. En segundo lugar, la debilidad estructural que aspira esta propuesta resolver, también es reconocida por la OCDE. En su informe del 2016, Evaluación del Desempeño Ambiental de Chile, indicó que las municipalidades gozan de una limitada autonomía institucional. Por ejemplo, no pueden trascender las normas ambientales nacionales para dar cuenta de condiciones ambientales locales de mayor gravedad, una práctica que sí existe en muchos otros países de la OCDE. También señala que tienen muy poca autonomía fiscal y carecen de recursos financieros como para implementar sus limitadas responsabilidades por los servicios ambientales (OCDE, p. 28).
10. En tercer lugar, es importante indicar que la iniciativa contribuye a los principios del Acuerdo de Escazú, especialmente en lo que atañe a la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales, justicia en asuntos ambientales y el fortalecimiento de capacidades. Así como también, robustece la recién aprobada Política Nacional de Ordenamiento Territorial (decreto 469 del 5 de julio 2021) y se vincula con los Objetivos para el Desarrollo Sostenible (ODS).
11. La nueva constitución, en su capítulo de Institucionalidad o Gobierno Local, debería enriquecer el actual concepto constitucional sobre lo que es una municipalidad (Artículo 118, párrafo 4), integrando en sus finalidades “la protección ambiental” en su definición.
12. Estas simples pero poderosas palabras, serían la base fundamental para generar cambios estructurales en las funciones ambientales de los municipios,

promoviendo un fortalecimiento y autonomía territorial en las decisiones ambientales comunales, siendo un espacio que permitiría operativizar, en la realidad territorial, las temáticas constitucionales vinculadas con la naturaleza, la descentralización, derechos y obligaciones socioambientales de los habitantes de las comunas del país.

13. Como se observa y reitera, se fortalecen las decisiones ambientales comunales, así como también se entrega el derecho de exigir a las comunidades para que las autoridades edilicias cumplan con este nuevo deber.
14. Los efectos previstos al reconocer el deber constitucional de los municipios como colaboradores claves en la protección ambiental, es que estas entidades con la participación de los vecinos y las vecinas podrían gestionar de mejor forma los desafíos ambientales locales presentes y futuros.
15. Probablemente y a mayor abundamiento, este cambio permitiría que tanto a los habitantes de las comunas como el medio ambiente que le sustenta, cuenten con o mejoren lo siguiente: a) una gobernanza ambiental local; b) fortalecer las ordenanzas ambientales permitiendo a los municipios que regulen, en forma transitoria, temas ambientales locales no contemplados en normativas superiores; c) aumentar el monto a 500 UTM de las multas aplicables a los infractores de las ordenanzas ambientales, generando así incentivos al cambio de prácticas y conductas; d) Integrar el 100% de las multas ambientales en las arcas municipales en beneficio de la gestión ambiental comunal; e) crear la figura de fiscalizadores ad-honorem que permitan mejorar la fiscalización de las normas vigentes, así como la incorporación de la ciudadanía en este proceso; f) permitir a los municipios tener derecho a voz y voto frente a las iniciativas que se sometan en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; g) Decretar zonas de protección ambiental comunal públicas o privadas en favor de la conservación de una especie o ecosistema; h) fortalecer las unidades ambientales y las políticas locales de sustentabilidad; i) potenciar una cultura ambiental de acuerdo a la realidad e idiosincrasia de los habitantes de las comunas, entre otros aspectos que determine la nueva constitución.
16. Validar este deber constitucional, se convertiría en la piedra angular para gatillar un cambio en la actual Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, dando las bases jurídicas para la generación de comunas ambientalmente sustentables y con facultades que permitan corregir la relación asimétrica entre humanidad y naturaleza.

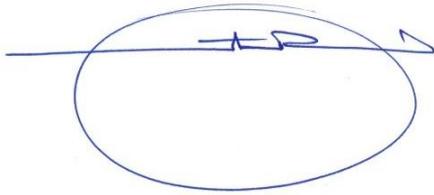
III. INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE DE NORMA

Artículo. Los gobiernos locales son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propia cuya finalidad es, entre otras, **la protección ambiental local** del territorio sometido a su administración.

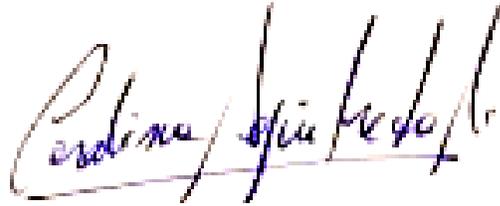
Artículo. Son atribuciones de los Gobiernos locales:

1. Ejecutar los mecanismos y acciones de protección ambiental en la forma que determine la Constitución, la Ley, instrumentos de gestión ambiental y normas afines.
2. Elaborar ordenanzas destinadas a la protección ambiental y establecer las sanciones que determine en conformidad a la Ley.
3. Ejercer acción en representación de la Naturaleza y sus derechos reconocidos por esta Constitución y la Ley.
4. Acceder a mecanismos de financiamiento especial del Estado orientado al manejo, resguardo, protección, restauración y recuperación del medio ambiente en las atribuciones indicadas en este artículo y las demás determinadas por la ley.

PATROCINANTES



Jorge Abarca Riveros
10.196.778-6



Carolina Sepúlveda
13.793.459-0



Juan José Martín Bravo
19.136.454-6

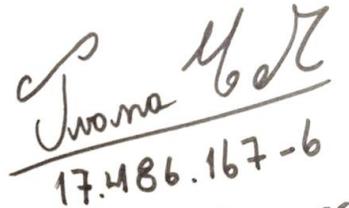


Francisco Caamaño



Alvin Saldaña M.
Gastrológico este D15

Alvin Saldaña



Ivanna Olivares

Ivanna Olivares
17.486.167-6



Jennifer Mella



Damaris Abarca
17.503.203-7